

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **108** DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 800.135.913-1, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LOS POCITOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **108** DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 800.135.913-1, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LOS POCITOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente 0209-233 perteneciente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** identificada con el NIT 800.135.913-1, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2021, de acuerdo a la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, para la licencia ambiental y los permisos de vertimientos, emisiones atmosféricas, Respel, Manejo de RCD, otorgados por esta Corporación mediante la Resolución N° 00049 del 22 de febrero del 2007, modificada por las Resoluciones No. 103 del 13 de marzo de 2008, No. 000816 del 11 de octubre de 2011, N° 883 del 2012, N° 694 del 2016.

Que la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la sociedad **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** identificada con el NIT 800.135.913-1, puede encuadrarse como usuario de IMPACTO ALTO según lo consignado en la Resolución No. 00049 de fecha 2 de febrero de 2007.

***Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

Que la Tabla N° 48, 49 y 50 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **108** DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 800.135.913-1, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LOS POCITOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

No obstante, esta Corporación esta Corporación procede a determinar el cobro por seguimiento ambiental atendiendo las normas y frente a este, aplica el método de cálculo de la tarifa así: el número de profesionales/mes y contratistas/mes, considerando para ello las categorías y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y las horas de dedicación para desarrollar la labor de seguimiento. En efecto, si se realiza una simple revisión del expediente 0209-233, se evidencia que la generación de estos costos se reflejan en los diferentes Informes Técnicos y Actos administrativos emitidos en evaluación, control y seguimiento de los instrumentos de control ambiental, en los cuales se vislumbran una serie de visitas, análisis, recomendaciones, y consideraciones técnicas y jurídicas que ameritaran se involucre el uso de personal especializado en cada materia; situación que se comprueba en los ya mencionados informes técnicos y las actuaciones administrativas que son elaborados, revisados y suscritos por contratistas y profesionales de la Corporación Regional Autónoma Regional del Atlántico, Coordinador del Grupo Técnico Ambiental, Subdirectora de Gestión Ambiental, Abogado Contratista, y Supervisor.

Que el Artículo 13 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. de oficio o a petición del usuario podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No. 00036 de 2016, con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento, o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.*

Que en virtud de lo dispuesto, se considera viable reevaluar el valor del seguimiento ambiental a la licencia ambiental y cada uno de los permisos ambientales, y otros instrumentos de control autorizados para la operación del relleno sanitario “Los Pocitos”, ubicado en el Municipio de Galapa, Atlántico, teniendo en cuenta el número de profesionales que efectuaran el seguimiento.

Que por lo tanto, para la anualidad 2021, es procedente cobrar a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** identificada con el NIT 800.135.913-1 por concepto de seguimiento ambiental para la licencia ambiental y los permisos de vertimientos, emisiones atmosféricas, Respel, Manejo de RCD, otorgados por esta Corporación mediante la Resolución N° 00049 del 22 de febrero del 2007, modificada por las Resoluciones No. 103 del 13 de marzo de 2008, No. 000816 del 11 de octubre de 2011, N° 883 del 2012, N° 694 del 2016, para la operación del relleno sanitario “Los Pocitos” en el Municipio de Galapa, Atlántico, el valor que a continuación se relaciona, de acuerdo con los honorarios de los profesionales (Técnicos y Jurídicos), un solo gasto de viaje, y un solo gasto de administración (que resulta de sumar los honorarios más gastos de viaje, multiplicado por el 25%), las condiciones y características propias de la actividad realizada, tipo de usuario y el incremento del porcentaje del IPC para la anualidad 2021:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **108** DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 800.135.913-1, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LOS POCITOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

Cobro Seguimiento – alto impacto (IPC 1.61) Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la No. 000359 de 2018.				
Profesionales/mes.	Honorarios (tabla 40) Licencia Ambiental	Gastos de viaje	Gastos de Administración	VALOR TOTAL
A24	\$ 7.491.432.46			
A24	\$ 7.491.432.46			
A19	\$ 1.782.115.65			
A19	\$ 1.782.115.65			
A18	\$ 1.460.641.70			
A18	\$ 1.460.641.70			
A19 (0.175)	\$ 891.057.70			
A20	\$ 978.983.78			
Subtotal	\$23.338.416.00+IPC 375.748=\$23.714.160			
Profesionales/mes.	Honorarios (Tabla 43) Permiso vertimientos			
A24	\$ 2.242.913.85			
A19	\$ 3.207.808.17			
Subtotal	\$5.450.722.00+IPC 87.756.62= \$5.538.478.62			
Profesionales/mes.	Honorarios (Tabla 43) Permiso Emisiones			
A24	\$ 2.242.913.85			
A19	\$ 3.207.808.17			
Subtotal	\$5.450.722.00+IPC 87.756.62= \$5.538.478.62			
Profesionales/mes.	Honorarios (Tabla 44) Manejo RESPEL			
A14	\$ 387.095.84			
A11	\$ 310.782.68			
Subtotal	\$697.878.52+IPC 11.235.84= \$709.114			
Profesionales/mes.	Honorarios (Tabla 44) Aprovechamiento forestal			
A.18	\$1.752.770.04			
A.14	\$1.548.383.34			
Subtotal	\$3.301.153.34+IPC 53.148.56=\$3.354.301,90			
Total	\$38.854.533	COP\$252.321	COP \$9.776.713.53	COP\$48.883.567

En mérito de lo expuesto, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **108** DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 800.135.913-1, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LOS POCITOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** identificada con el NIT 800.135.913-1, representada legalmente por ANGELA MARCELA ORTIZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$48.883.567)**, por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2021, para la licencia ambiental y los permisos de vertimientos, emisiones atmosféricas, Respel, Manejo de RCD, otorgados por esta Corporación mediante la Resolución N° 00049 del 22 de febrero del 2007, modificada por las Resoluciones No. 103 del 13 de marzo de 2008, No. 000816 del 11 de octubre de 2011, N° 883 del 2012, N° 694 del 2016, para la operación del relleno sanitario “Los Pocitos” en el Municipio de Galapa, Atlántico, de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envié.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al representante legal la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** identificada con el NIT 800.135.913-1, representada legalmente por ANGELA MARCELA ORTIZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La señora ANGELA MARCELA ORTIZ, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **108** DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 800.135.913-1, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LOS POCITOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

09 MAR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0209-233
Proyectó: M. García.
MJ Mojica
Revisó: J. Sleman